|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R SM.1394-0**  **(01/1999)** |
| **Formato común para un Memorándum de Entendimiento entre los países que lo acuerden relativo a la cooperación en asuntos de comprobación  técnica del espectro** |
| **Serie SM**  **Gestión del espectro** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión sonora |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radio astronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | **Gestión del espectro** |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la   Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2011

© UIT 2011

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R SM.1394-0[[1]](#footnote-1)

FORMATO COMÚN PARA UN MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LOS PAÍSES QUE LO ACUERDEN RELATIVO A LA COOPERACIÓN  
EN ASUNTOS DE COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO

(Artículo 16 del RR)

(1999)

Rec. UIT-R SM.1394

Alcance

Esta Recomendación ofrece orientaciones respecto de los requisitos para la creación de un Memorando de Entendimiento relativo a la cooperación en cuestiones de comprobación técnica del espectro.

Palabras clave

Memorándum, formato común, comprobación técnica del espectro

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) la necesidad de cooperación entre administraciones sobre asuntos de comprobación técnica del espectro, incluidos visitas de formación y formatos normalizados;

b) la necesidad de cooperación entre administraciones en la resolución de interferencias del espectro radioeléctrico;

c) la necesidad de un intercambio rápido de información técnica entre administraciones relativa a la comprobación técnica internacional de emisiones,

tomando nota

a) que en el Artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) y en la Resolución UIT-R 23-1 (2000) se reconfirmó la necesidad de extender al ámbito mundial el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones y que debe alentarse y mejorarse la cooperación entre las estaciones de comprobación técnica de las emisiones de las diferentes administraciones para el intercambio de la información de comprobación técnica;

b) de que la necesidad de intercambiar información de comprobación técnica en tiempo real, necesaria para contribuir a resolver los problemas de interferencias internacionales, mejorará con la cooperación entre administraciones;

c) de que las administraciones de países en desarrollo pueden tener una mayor necesidad de intercambiar información con estaciones de comprobación técnica avanzadas,

recomienda

**1** que se considere un formato común de un Memorándum de Entendimiento relativo a la cooperación en asuntos de comprobación técnica del espectro entre administraciones, como se muestra en el Anexo 1;

**2** que las administraciones consideren elementos adecuados, como se muestra en el Anexo 1, para cumplir sus requisitos al establecer el Memorándum de Entendimiento.

ANEXO 1

(Se anima a las administraciones para que utilicen todos o algunos de los elementos  
del ejemplo siguiente, según se precise)

Memorándum de entendimiento relativo a la cooperación en asuntos de   
comprobación técnica del espectro entre administraciones

ARTÍCULO I

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer un programa para la cooperación en asuntos de comprobación técnica del espectro.

ARTÍCULO II

**1** Las áreas de cooperación consideradas por el presente Memorándum de Entendimiento incluyen (por ejemplo):

a) el desarrollo de sistemas de estudio para la comprobación técnica de emisiones en frecuencias radioeléctricas y de análisis de interferencias;

b) la homologación de características técnicas de las facilidades de comprobación técnica y de comunicaciones;

c) el intercambio rápido, entre las oficinas centralizadoras de las administraciones, de datos de comprobación técnica del espectro radioeléctrico y de marcaciones de radiogoniómetros una vez se hayan desarrollado adecuadamente los sistemas de comprobación técnica, de conformidad con el artículo S16 del RR, relativo a la comprobación técnica internacional de las emisiones;

d) la cooperación en la identificación de transmisores radioeléctricos inadecuados que producen interferencias;

e) visitas de formación a las oficinas centrales y a las facilidades de comprobación técnica según proceda.

**2** Las áreas de cooperación se pueden ampliar mediante acuerdo entre las partes.

**3** Las administraciones establecerán un programa de trabajo que definirá las áreas específicas de cooperación en asuntos de comprobación técnica del espectro, así como la disponibilidad de investigadores expertos, técnicos y el material necesario para llevar a cabo el programa. Este programa de trabajo puede ser modificado, según proceda.

ARTÍCULO III

La capacidad de cada administración para comprometerse a un programa de trabajo dependerá de la disponibilidad de personal y de recursos financieros.

ARTÍCULO IV

Las administraciones protegerán, de conformidad con las leyes, regulaciones y prácticas administrativas nacionales aplicables, la documentación e información internas recibidas de la otra parte como resultado de la aplicación de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO V

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y se mantendrá en vigor durante un periodo de cinco años. Podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. En el caso de que concluya este Memorándum de Entendimiento, deberán tomarse las medidas necesarias para finalizar las actividades en curso iniciadas por este Memorándum de Entendimiento.

Preparado por duplicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_, en el idioma o idiomas de ambas partes, siendo ambos textos igualmente válidos.

1. La Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones incorporó enmiendas de forma a la presente Recomendación en 2010 y 2019 con arreglo a la Resolución UIT-R 1. [↑](#footnote-ref-1)